

INFORME N°179-2001-AGN-OGAJ

A : Lic. Doris Argomedo Cabezas
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ del AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N°132/2001-CR.

REFERENCIA : 1-Expediente N°179-01-AGN-OGAJ
2-Informe N°024-01-AGN/DNAH
3-Informe N°050-01-AGN/DNAAI
4-Informe N°068-2001-AGN/OTA/OPP

FECHA : Lima, octubre 10 del 2,001



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

De lo actuado se infiere que los Organos de Línea y Técnico, respectivamente, han emitido sus opiniones respecto al Proyecto de Ley N°132-2001-CR. remitido por el Congreso de la República, los mismos que concluyen en el sentido que el referido proyecto no aporta mayores cambios a favor del Sistema Nacional de Archivos, muy al contrario, de aprobarse tal como se proyecta, implicaría un retroceso al avance alcanzado en función a las leyes vigentes.

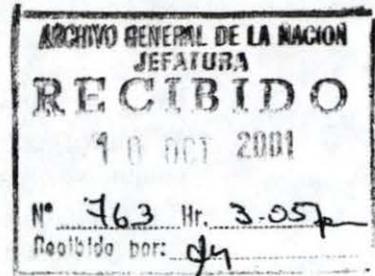
Habiéndose generado aportes técnicos y legales que sustentan la vigencia del Decreto Ley 19414 y la Ley 25323, los mismos que deben ser reforzados por los Organos de Asesoramiento de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, resulta pertinente recoger mayores aportes de dichos Organos.

Siendo así, estando a los fundamentos expuestos, esta Asesoría Jurídica se permite **OPINAR QUE PROCEDE** elevar los documentos referidos al Ministerio de Justicia, para que esa Instancia autorice la participación de especialistas en materia legislativa, así como de la Comisión Nacional de Archivos Organo Consultivo en materia archivística, con el propósito de recibir opiniones especializadas, previa remisión de la opinión general al Congreso de la República, que debe ser orientado por el Despacho Ministerial del Sector.

LPC.-



Atentamente
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la Of. de Asesoría Jurídica



INFORME N° 024-01-AGN/DNAH

A : JEFATURA INSTITUCIONAL
 DE : DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVO HISTORICO
 ASUNTO : PROYECTO DE LEY
 REF. : OFICIO N° 038-2001-CCPC-CR
 FECHA : LIMA, 10 DE OCTUBRE DEL 2001

Con relación al documento de la referencia, tengo a bien informar a usted lo siguiente:

El Proyecto recoge en gran parte el contenido de las leyes de la Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación (**D.L. N° 19414**) y su Reglamento (**D.S. N° 022-75-ED**), Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación (**Ley N° 24047**), Ley del Sistema Nacional de Archivos (**Ley N° 25323**) y su Reglamento (**D.S. N° 008-92-JUS**).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° AMBITO DE APLICACION

Ha sido tomado textualmente del Art. 3° de la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural.

ARTICULO 2° BIENES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFICOS

No define quién tiene la facultad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, guarda mucha semejanza con el artículo 4°, inciso 2) Muebles, Disposiciones Generales de la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTICULO 3° PATRIMONIO DOCUMENTAL

La definición es recogida del artículo 2° del D.L. 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental

ARTICULO 5° ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Punto 1.- Debería ser: Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, que contengan una información de cualquier fecha, forma o soporte, producido o recibido por persona natural o jurídica, institución pública o privada en el ejercicio de su actividad o cualquier otro que se genere como resultado del avance tecnológico.



De igual manera, en la parte "Asimismo, se entienden por Archivos las instituciones donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos", se debe de emplear términos más técnicos, precisos, archivísticos, en la definición; así podría ser: "Asimismo, se entiende por Archivos a las entidades encargadas de la conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental que custodian".

ARTICULO 6º ACTOS DE DISPOSICIÓN Y TRASLADO

El título debe ser "Transferencia y Traslado del Patrimonio Documental".

Recoge literalmente el artículo 3º del D.L. 19414 y el artículo 12º de su Reglamento (D.S. Nº 022-75-ED) en donde solamente varía el término de "transferido" por el de "disposición", y en cuanto al "traslado", toman el Artículo 14 del Capítulo III del D.S. 022-75-ED referente al "Traslado de Archivo de Documentos". Cabe destacar que en este artículo no se identifica a "la autoridad competente encargada de la autorización", como sí lo mencionan los dispositivos aludidos, es decir, designan al Archivo General de la Nación, como el órgano competente para dar la autorización de la transferencia y del traslado del Patrimonio Documental de la Nación.

TITULO II, DE LOS BIENES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICOS

ARTICULO 7º CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DOCUMENTALES

En el Punto 1, se tendría que precisar ¿qué significa toda expresión en lenguaje natural y convencional?

Asimismo, debería de agregarse el hecho de que puedan servir de fuente de información para estudios históricos, culturales, sociales, económicos y jurídicos del país.

El Punto 2, del artículo en mención, recoge el Artículo 1º y 2º del Reglamento del D.L. 19414, en este punto, ya menciona como "bienes documentales a los documentos provenientes de entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso", es decir, precisa mejor lo que antes estaba enmarcado en "material documental de origen privado o archivos particulares" y especifica el tiempo "50 años" para ser declarados como "bienes documentales". Esto debe de ser revisado. Asimismo, la documentación debe de ser evaluada para luego poder ser calificada como Patrimonio Documental de la Nación, por lo que se debe de mantener el Artículo 2º del Reglamento del D.L. 19414

El Punto 3, no identifica a la autoridad competente del Estado encargada de declarar bienes documentales, lo que si establece en los dispositivos que ellos recogen de la Ley Nº 19414 y de la Ley Nº 24047, que establecen que es el Archivo General de la Nación quien tiene esa facultad en lo referente al Patrimonio Documental de la Nación.

ARTICULO 8º CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES BIBLIOGRAFICOS

En el Punto 2 contemplan como "bienes bibliográficos los ejemplares productos de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales u otros similares, cualquiera sea su soporte material...". Esto se contrapone con las definiciones técnicas que los archiveros tenemos en claro con relación al tema e incluso están contempladas en el Artículo 3º del Reglamento del D.L. 19414 que fue elaborado por



el Archivo General de la Nación, que dice "El término "documento" se entiende en su acepción extensiva y comprende, entre otros, material impreso, manuscrito, mecanografiado, gráfico, fotográfico, sonoro, filmico y audiovisual". Estas definiciones fueron tomadas y confrontadas con los escritos de inminentes archiveros como Schellembert, Antonia Heredia, o de organizaciones archivísticas internacionales como la C.I.A. (Consejo Internacional de Archivos que forma parte de la ONU), ALA (Asociación Latinoamericana de Archivos) etc. de las cuales es miembro integrante el Archivo General de la Nación del Perú.

ARTICULO 9º CONSULTA Y ACCESO A LOS BIENES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFICOS

Podría ser "Accesibilidad de la Información", toda vez que la importancia de un documento es la información que contiene.

El **Punto 1** de este artículo, recoge, casi textualmente, el Artículo 36, Capítulo IX del Reglamento del Sistema Nacional de Archivos (D.S. 008-92-JUS).

El **Punto 2 y Punto 3**, si son innovaciones en el sentido que precisan plazos para el acceso a los documentos para poder ser consultados.

ARTICULO 10º OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES

Está contemplado en el Artículo 7º de la Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación D.L. 19414. Se debe de precisar y recalcar que "deben conservarlos en condiciones óptimas que garanticen su integridad. Asimismo, me parece que en donde dice "podrá ser causa de interés social", debería ser reemplazado por el término "interés público o nacional", por ser "Patrimonio Documental de la Nación"; y en donde dice "...las que incluirán la confiscación de dichos bienes para fines de conservación", podría reemplazarse por el de "...las que incluirán disposiciones como pérdida por el particular del derecho de tenencia del documento para fines de conservación", faltando precisar ¿en manos de qué institución quedaría el documento?, tal como, si lo precisa, el artículo 7º del D.L. 19414.

En el **Punto 2**, del mismo artículo 10º, modificar el término de "inspección" por el de "supervisión" que es el término mas preciso y técnico. Asimismo, no precisa ¿qué entidades competentes del Estado pondrán a disposición sus instalaciones para el depósito temporal del bien? que se menciona. De igual manera, tendría que precisarse en qué archivos centrales, intermedios, históricos o es en el Archivo General de la Nación. Esto ameritaría un estudio mas profundo, por cuanto afecta a un bien privado.

ARTICULO 11º OBLIGACIONES FUNCIONARIOS PUBLICOS

Recoge el artículo 29º y 30º Capítulo VII del Reglamento del Sistema Nacional de Archivos (D.S. 008-92-JUS).

ARTICULO 12º CALIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS.

Menciona que "corresponderá a la Dirección General de Archivos Nacionales y la Biblioteca Nacional, respectivamente, y según corresponda, con la aprobación del organismo competente del Estado" sin precisar qué organismo es.



ARTICULO 13 TRANSFERENCIA DE BIENES DOCUMENTALES

Debería de ser "Transferencia del Patrimonio Documental de la Nación" o "Transferencia del Acervo Documental".

Los Puntos 1 y 2 son recogidos textualmente del Reglamento de la Ley 19414 (D.S. 022-75-ED) Capítulo II, artículo 5° y del artículo 6°.

El Punto 3° si precisa que los expedientes judiciales con mas de 50 años de antigüedad, serán remitidos a la Dirección General de Archivos Nacionales, modificando el artículo 10° del Capítulo II del Reglamento del D.L. 19414. A mi entender, dicho artículo debe quedar igual a lo dispuesto en esta Ley, puesto que 50 años constituyen demasiados años para ser transferidos, pudiendo correr el peligro de pérdida o deterioro del mismo. De igual manera, estos expedientes judiciales no podrán ser consultados por investigadores, toda vez que los archivos de la Corte Superior y Corte Suprema, no cuentan con lo necesario para brindar dicho servicio.

El Punto 4 recoge textualmente el artículo 9° del D.L. 19414.

**ARTICULO 14° REGISTRO DE BIENES BIBLIOGRAFICOS Y DOCUMENTALES**

Debería de ser "Registro de Bienes Documentales y Bibliográficos", ya que el documento es fuente primaria para cualquier investigación; es único. Esto está contemplado en el Artículo 17° de la Ley 24047 Ley General de Amparo al Patrimonio Documental de la Nación.

TITULO III DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRAFICO**ARTICULO 15° DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS NACIONALES**

Aparentemente, parece que sólo es un cambio de nombre, por medio de este artículo el Archivo General de la Nación, organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y administrativa y comprendido en el Sector Justicia, se convertiría en una Dirección General, sin autonomía técnica ni administrativa, haciendo que la función de conservar y preservar el Patrimonio Documental de la Nación sea más difícil de cumplir, porque la autoridad del Archivo General de la Nación se diluye a otra esfera. Aparentemente, solo el Archivo General de la Nación sufriría un cambio, ya que la Biblioteca mantiene su status.

ARTICULO 17° COMUNICACIÓN Y COORDINACION

No menciona el organismo competente del Estado que sería el que promoverá la comunicación y coordinación de todos los Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal o privadas existentes en el territorio nacional. Nuevamente, manifiesto que el término "inspeccionar" debe ser cambiado por el de "supervisar".

ARTICULO 18° DEPOSITOS DE BIENES PRIVADOS

Este artículo debería ser mejor estudiado por lo que se dispondría de un bien particular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**PRIMERA**

No existe el inciso 2) del artículo 48° del presente proyecto que se menciona en esta primera disposición.

SEGUNDA

Menciona que el Sistema Nacional de Archivos se encuentra conformado por el "Archivo Central de la Nación, los Archivos Nacionales y los Archivos Públicos". Debe de ser "Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y los Archivos Públicos".

TERCERA

Entra en contradicción con la Segunda disposición, puesto que esta dice "deroguen las leyes 19414 y 25323, así como toda otra norma que se oponga a la presente ley", y la segunda disposición dice "manteniendo los fines y funciones previstos en los artículos 2° y 5° de la Ley 25323".

Otro si digo:

Considero que para elaborar un proyecto de Ley deben ser llamados los interesados, esto es el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional. Asimismo, deben participar archiveros destacados y bibliotecarios a fin de reforzar ideas y dar consistencia técnica a cualquier proyecto de ley que tenga que ver con el Patrimonio Documental y Bibliográfico..

Que, el Archivo General de la Nación, es uno de los Archivos líderes en América en el campo de la Archivística, reconocido internacionalmente por poseer la **Legislación Archivística más completa de América del Sur**, además que el Archivo General de la Nación fue la Institución que elaboró el Reglamento de la Ley N° 25323 (D.S. N° 008-92-JUS).

Asimismo, a nivel de América Latina, el Perú es uno de los primeros países que ha implementado el **Sistema Nacional de Archivos**, considerando al Archivo General de la Nación como órgano rector y central del Sistema. En ese sentido, cambiar el nombre del Archivo General de la Nación, significaría modificar su estructura orgánica y el impulso de fortalecimiento del Sistema Nacional de Archivos se vería frustrado, no cumpliéndose los fundamentos de la exposición de motivos que menciona dicho proyecto, en cuanto a que **"esto producirá nuevo impulso"**, situación que no se realizaría, debido a que una Dirección General no tendría la autoridad ni la jerarquía suficiente para ser **ente rector del Sistema Nacional de Archivos**.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente



Deis Argomedo
Dña. Deis Argomedo Cabaco
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

INFORME N° 050-01-AGN/DNDAAI

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
10 OCT. 2001

A : Lic. DORIS ARGOMEDO CABEZAS.
Jefa (e) del Archivo General de la Nación.

DE : Sr. MANUEL DE LOS RIOS ALVAREZ.
Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio.

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley N° 132/2001-CR.

FECHA : Lima, octubre 10 del 2001.

N° 761 Hr. 12:45 J
Recibido por: *[Signature]*

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar lo siguiente:

1. El Art. 21° de la Constitución Política del Estado establece que los documentos bibliográficos y de archivo que hayan sido expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y, en consecuencia, están protegidos por el Estado.
2. El Patrimonio Cultural es sumamente importante toda vez que sus bienes son portadores de la **IDENTIDAD**, cuya comprensión y respeto de su valor son fundamentales para la proyección del desarrollo nacional. Su conservación y protección para futuras generaciones, como memoria colectiva, es deber del Estado.
3. La tradición legislativa y normativa del Perú, en materia de archivos, es reconocida a nivel latinoamericano, en razón de los sustanciales avances y logros experimentados en los últimos años.
4. El Proyecto de Ley N° 132/2001-CR, que suscribe el Congresista Luis Juan Alva Castro, pretende regular en un solo cuerpo legislativo la protección del Patrimonio Bibliográfico y Documental, merece algunos comentarios:
 - 4.1. El Proyecto se remite como antecedente al marco básico de la legislación y normatividad archivística vigentes tales como el D. L. N° 19414 y su Reglamento D. S. N° 022-75-ED; Ley N° 24047, Ley N° 25323 y su Reglamento D. S. N° 008-92-JUS.
 - 4.2. **Art. 2°.** No define al ente que tiene la facultad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación.



4.3. **Art. 5º, Punto 1.** Debería decir: "El archivo es un conjunto orgánico de documentos que contiene información de cualquier fecha, forma o soporte, producido o recibido por persona natural o jurídica, institución pública o privada en el ejercicio de su actividad o cualquier otro que se genere como resultado del avance tecnológico".

4.4. **Art. 6º, Actos de Disposición y Traslado.** Este título podría ser "Transferencia del Patrimonio Documental". Recoge literalmente, en éste aspecto, lo señalado en el D. L. N° 19414 y su Reglamento D. S. N° 022-75-ED. El vacío que podemos notar en este artículo es que no se identifica a "la autoridad competente encargada de la autorización de transferencia", como sí lo señalan los dispositivos aludidos, es decir, facultan al Archivo General de la Nación, como el órgano competente para dar la autorización de transferencia del Patrimonio Documental de la Nación.

4.5. **El Punto 2** del artículo en mención del Proyecto recoge los artículos 1º y 2º de. Reglamento del D. L. N° 19414 haciéndose extensiva a "entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso". El tiempo "50 años" para ser declarados como "bienes documentales" me parece que no debe aceptarse. Me inclino por mantenerse el de "30 años", cuya antigüedad configura a la documentación de valor histórica.

4.6. **El Punto 3,** no precisa la facultad que tiene el Archivo General de la Nación de calificar el Patrimonio Documental de la Nación.

4.7. La denominación de Archivo General de la Nación ha devenido en tal después de un largo proceso de desarrollo sostenido, tomando en cuenta la experiencia internacional. Como se recordará, la anterior de Archivo Nacional fue cambiada. Y cuando el Archivo General de la Nación dependía del Instituto Nacional de Cultura, como órgano de línea, se denominaba Dirección Nacional de Archivo Nacional. Mi parecer es que el órgano rector de archivos no adopte esta última denominación planteada sino que por el contrario mantenga el que tiene en la actualidad. Además, según la estructura y niveles del Estado peruano, una Dirección General no tendría jerarquía para asumir la conducción del Sistema Nacional de Archivos.

4.8. **Art. 13º, Transferencia de Bienes Documentales, Punto 3.** El Proyecto congresal propone que los expedientes judiciales con más de 50 años de antigüedad y siempre que no estén activos, serán remitidos al Archivo General de la Nación. Al respecto, mi opinión es que se mantenga invariable el Art. 5º del D. L. N° 19414; que a la letra dice: "Los archivos notariales, cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación a los archivos departamentales (regionales)".

4.9. Los Arts. 15º y 16º del Proyecto del Congresista Alva no guardan coherencia cuando se refieren al Archivo General de la Nación como Dirección Nacional de Archivos Nacionales y a la Biblioteca Nacional con su actual denominación. Parecería que los



6

cambios se operarían sólo a nivel del AGN, manteniéndose intacta la de la Biblioteca Nacional, lo cual implicaría un trato no equitativo.

- 4.10. Es conveniente, también, precisar que el Sistema Nacional de Archivos está integrado por el Archivo General de la Nación, los archivos regionales y los archivos públicos. La figura de Archivo Central de la Nación carecería de soporte técnico-archivístico.
5. El suscrito recomienda solicitar opinión a los miembros de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, con el objeto de consensuar la opinión institucional.

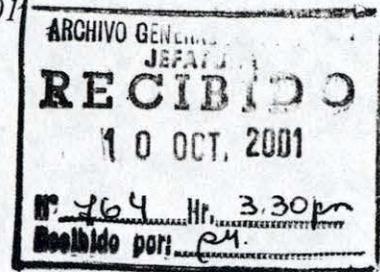
Es cuanto a informo para los fines consiguientes.




MANUEL A. DE LOS RÍOS ALVAREZ
DIRECTOR NACIONAL
Desarrollo Archivístico y Archivo
Intermedio

DNDAAI/MARA.

Lima, 10 de octubre de 2001



OFICIO N° 496 -2001-AGN/OTA

Señora Lic.
DORIS ARGOMEDO CABEZAS
Jefa Institucional
Presente.

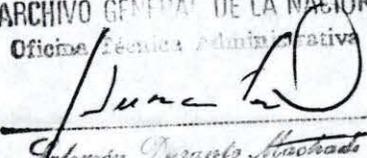
Asunto: Proyecto de Ley 132/2001-CR

Ref : Oficio N° 038-2001/CCPC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de elevar el Informe N° 068-2001-AGN/OTA-OPP, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el que hago mío.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa

Solomon Durando Huacotade
Director General

Se adjunta informe
OTA/SDM

7

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
Oficina Técnica Administrativa	
RECEPCIONADO	
10 OCT. 2001	
Nº 4643	Hora 1.05
Firma	<i>Ap</i>

INFORME N°068-2001-OTA/OPP

A : Señor Salomón DURANTE MACHADO
Director General de la Oficina Técnica Administrativa

DE : Eco. Guido PELAEZ HIDALGO
Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Proyecto de Ley 132/2001-CR

REF. : Oficio N° 038-2001/CCPC-CR

Fecha : Lima 10 de Octubre del 2001.

Con relación al asunto y documento de la referencia, tengo a bien comunicar a usted lo siguiente:

- 1.- El Oficio de la referencia, hace mención la propuesta de una Ley del artista y no al Patrimonio Documental de la Nación.
- 2.- En el contenido del proyecto, se observa concepto, definiciones y otras denominaciones en materia archivística. Al respecto es importante que las Direcciones Nacionales lo analicen y emitan las opiniones pertinentes a fin de precisar técnica y archivísticamente las definiciones señaladas en el documento.
- 3.- En relación con lo señalado en el capítulo de Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; amerita efectuar un análisis desde el punto de vista organizacional y presupuestal. Se cita el inciso 2° del artículo 48, pero no está comprendido en el proyecto de Ley. De otro lado se menciona que los artículos 2° y 5° de la Ley 25323 estarían vigentes, sin embargo en la 3° Disposición se manifiesta la derogatoria de las Leyes N° 19414 y 25323.

Respecto al funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, siendo el Archivo General de la Nación un organismo público descentralizado con autonomía Técnica, Administrativa y Presupuestal, y órgano rector del Sistema dependiente del Sector Justicia; no podría denominarse Dirección General de Archivos Nacionales por los motivos siguientes:

- a.- Por ser un órgano rector normativo y que controla el Sistema Nacional de Archivos de carácter Multisectorial.
- b.- La denominación de Dirección General de Archivos Nacionales aparentemente no se adecua para una Institución que es responsable del funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, dicha denominación se usa en el 2do. Nivel organizacional de una entidad correspondiendo a los órganos de línea.

- c.- En el proyecto de ley se menciona que el control del Sistema Nacional de Archivos estará a cargo de la Dirección General de Archivos Nacionales (1era. Disposición Complementaria), por lo que el Archivo General de la Nación traslade las informaciones, servicios, materiales y recursos presupuestales; así mismo se menciona que el Sistema Nacional de Archivos estará conformado por: Archivo Central de la Nación, Archivos Nacionales y Archivos Públicos (2da. Disposición Complementaria) no precisándose, conque presupuesto funcionaria el Archivo Central.
- d.- Que el cambio de denominación por Dirección General de Archivos Nacionales no es lo adecuado para cumplir con las finalidades y objetivos para el que fue creado el Archivo General de la Nación.

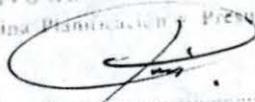
CONCLUSIONES:

- 1.-El nombre de Archivo General de la Nación debería mantenerse, asimismo continuar como órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos. En la estructura actual del Sistema Nacional de Archivos, según Ley N° 25323, se ha logrado notables avances en materia archivística a nivel nacional.
- 2.-Para un mejor funcionamiento del Sistema se requiere mayor apoyo y comprensión de las autoridades regionales, los archivos no son considerados orgánicamente como debiera ser, y de otro lado se les asigna un presupuesto muy limitado.
- 3.-El Proyecto de Ley en referencia, se debe alcanzar al Sr. Ministro de Justicia para su conocimiento y solicitar el asesoramiento legal y técnico correspondiente.

Es cuanto tengo que informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Administración y Presupuesto


ECON. GUIDO PFLAEZ HIDALGO
Director

ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Aprobado por la Ley N° 25323 (10-6-91)

Artículo 1° Créase el SNA.

Artículo 2° El sistema está constituido por:

- a. El AGN
- b. Los Archivos Regionales, y
- c. Los Archivos Públicos.

Artículo 4° El AGN, es el órgano rector y central de SNA de carácter multisectorial, goza de autonomía técnica y administrativa dependiendo del Ministerio de Justicia.

SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Proyecto de Ley 132/2001-CR según las :
“ Disposiciones complementarias, trasmitorias y finales “.

El SNA , está constituido por :

- . Dirección General de Archivos Nacionales.
- . Archivo Central de la Nación.
- . Archivos Nacionales, y
- . Archivos Públicos.

Artículo 15° Dice: “ La Dirección General de Archivos Nacionales, es un organismo público descentralizado que depende del sector justicia y que tiene a su cargo el SNA.

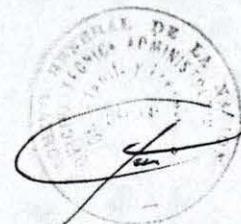


ANTECEDENTES

INTRODUCCION

El Archivo General de la Nación como órgano rector del Sistema Nacional de Archivos y principal institución del país en la custodia de fuentes fidedignas de información, viene desarrollando una intensa labor archivística a nivel nacional conjuntamente con los archivos de la administración pública, con los archivos regionales, y provinciales dirigido a la protección de los documentos históricos y administrativos a través de la supervisión y asesoramiento de archivos a nivel nacional, reuniones técnicas y brindando capacitación y formación profesional archivística lo cual refuerza el funcionamiento de los archivos que constituyen el Sistema Nacional de Archivos.

Asimismo se está analizando y evaluando los resultados del I Censo Nacional de Archivos con el propósito de elaborar planes de corto, mediano y largo plazo determinando, las medidas correctivas pertinentes para mejorar la gestión archivística a nivel nacional.



SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

1. ANTECEDENTES

La Actividad Archivística en el Perú tiene sus antecedentes en el siglo pasado con la creación del Archivo Nacional, mediante Ley promulgada el 15 de mayo de 1861 siendo Presidente de la República Don Ramón Castilla, con la finalidad que se depositen los documentos históricos y oficiales de la Nación y se acopien los datos estadísticos de información. Por Decreto Ley N° 19268 del 11 de Enero de 1972, se cambió el nombre por el actual del Archivo General de la Nación.

Las facultades técnico-normativas del Archivo General de la Nación (AGN) se ampliaron a partir de 1972 con la dación del Decreto Ley N° 19414. "Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación", fortaleciéndose a partir de 1991 con la creación del Sistema Nacional de Archivos a través de la Ley N° 25323, donde el AGN se constituye en el órgano rector y central de dicho sistema y sus facultades funciones se amplían al ámbito de los archivos del Sistema Público Nacional.

Asimismo, durante los años en mención, la dependencia orgánica del AGN pasó de ser, un órgano ejecutor del Instituto Nacional de Cultura hasta constituirse en un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Justicia, experimentando modificaciones en su estructura orgánica y funcional.

Con la ampliación de las facultades funcionales del AGN, al ámbito del Sistema Público Nacional, se configuró una problemática en la actividad archivística, la cual se circunscribe en el desconocimiento de esta nueva realidad y cobertura, dificultando con ello el desarrollo de dicha actividad.

Un primer intento por conocer la realidad archivística se llevó a cabo en 1983, cuando el Archivo General de la Nación aplicó un cuestionario, a las entidades públicas ubicadas en la Provincia de Lima y Callao; con la finalidad de diagnosticar la problemática existente en relación a la documentación producida por las Entidades de la Administración Pública.

Básicamente se investigó el conocimiento de la legislación y normas relacionadas con los archivos; la cantidad y calidad del recurso humano; la infraestructura destinada al archivo; la cantidad y volumen de documentos; así como, el servicio y los recursos presupuestales, Habiéndose obtenido valiosas conclusiones para mejorar el sistema Nacional de Archivos (SNA).

En consecuencia, el "I Censo Nacional de Archivos 1997", actividad fundamental por su cobertura y los temas y variables investigadas, se constituyó en una investigación pionera no sólo en el país, sino en Latinoamérica.



2. ANALISIS Y DIAGNOSTICO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

A raíz del Decreto Ley N° 25957 de fecha 16 de Diciembre de 1992, varias entidades de la Administración Pública efectuaron cambios en sus documentos de gestión (ROF, CAP, PAP, y otros), posteriormente se emite el Decreto Legislativo N° 834 (20 de Julio de 1996) Ley Marco de la Modernización de la Administración Pública, teniendo por objetivo convertir a los sistemas administrativos del sector público en verdaderas herramientas de gestión, optimizar el funcionamiento de las instituciones y mejorar los servicios que reciben los ciudadanos y reducir los costos operativos del Estado. El Archivo General de la Nación se vio comprometido en esta acción y asumió su responsabilidad como órgano rector del Sistema Nacional de Archivos. A continuación se puede observar el cambio en la estructura orgánica:

A 1993

1993 - 2001

- ALTA DIRECCIÓN

- . Jefatura
- . Sub - Jefatura

- ORGANO CONSULTIVO

- . Consejo Nacional de Archivos
- . Comisión Técnica Nacional de Archivos.

- ORGANO DE CONTROL

- . Oficina General de Inspectoría Interna.

- ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- . Oficina General de Planificación y Presupuesto:
- . Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto, CTI.
- . Oficina Ejecutiva de Racionalización e Informática.
- . Oficina General de Asesoría Jurídica.

- ORGANOS DE APOYO

- . Secretaría General
- . Oficina Ejec. de Comunicaciones
- . Oficina Ejecutiva de Administración Documentario.
- . Oficina General de Administración
- . Oficina Ejecutiva de Personal
- . Oficina Ejecutiva Financiera
- . Oficina Ejec. de Abastecimiento

- ALTA DIRECCION

- . Jefatura

- ORGANO CONSULTIVO

- . Consejo Nacional de Archivos
- . Comisión Técnica Nacional de Archivos.

- ORGANO DE CONTROL

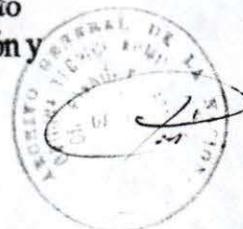
- . Oficina General de Auditoría.

- ORGANO DE ASESORAMIENTO

- . Oficina General de Asesoría Jurídica.

- ORGANOS DE APOYO

- . Oficina de Administración Documentaria.
- . Oficina Técnica Administrativa
- . Oficina de Personal
- . Oficina Financiera
- . Oficina de Abastecimiento
- . Oficina de Planificación y Presupuesto.



- **ORGANOS DE LINEA**

- . Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico.
- . Dirección Ejec. de Investigación y Normas Archivísticas.
- . Dirección Ejec. de Conservación
- . Dirección Nacional de Archivo Intermedio
- . Dirección Ejec. de Administración de Archivos
- . Dirección Ejec. de Archivos Públicos.
- . Dirección Ejec. de Archivos Notariales y Judiciales.
- . Dirección Nacional de Archivo Histórico.
- . Dirección Ejec. de Archivo Colonial
- . Dirección Ejec. de Arch. Republicano

- **ORGANO DESCONCENTRADO**

- . Escuela Nacional de Archiveros

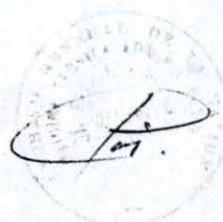
- **ORGANOS DE LINEA**

- . Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio
- . Dirección de Normas Archivísticas
- . Dirección de Archivos Públicos
- . Dirección de Archivos Notariales y Judiciales
- . Dirección Nacional de Archivo Histórico.
- . Dirección de Archivo Colonial
- . Dirección de Arch. Republicano
- . Dirección de Conservación.

- **ORGANO DESCONCENTRADO**

- . Escuela Nacional de Archiveros

El cambio de estructura permitió racionalizar funciones y responsabilidades con el objetivo de hacer del Archivo General de la Nación una institución eficiente y funcional.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

3. VISION

Ser una entidad líder y eficiente del Sistema Nacional de Archivos a nivel Latinoamericano en materia archivística, con conocimiento técnico y científico, puesto al servicio de la sociedad, como fuente de información e investigación confiable en apoyo a la educación, cultura y gestión pública.

4. MISION

Somos el órgano rector del Sistema Nacional de Archivos que conduce y controla el desarrollo del Sistema orientado a la conservación del Patrimonio Documental de la Nación a través de la técnica archivística, Modernización y capacitación especializada, para optimizar los servicios archivísticos a la ciudadanía en general.

